

EDICTO

Por disposición del Sr/a. **Juez Letrado Civil de 6º Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY c/ MONTANO ACOSTA, NICOLAS y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-112370/2023**, se hace saber que el 19 de diciembre del 2025 a las 10:30 horas en Avenida Uruguay 826, Montevideo, se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Ruc 211743790012 y presidido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate, sin base, al mejor postor y en dólares americanos del siguiente bien inmueble: terreno con construcciones y mejoras sito en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (5.283), que según plano del Agrimensor Álvaro Acosta y Lara del 12 de febrero de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro el 15 de febrero de 1962 con el número 42.499, consta de una superficie de doscientos veintiséis metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados y se deslinda así: al Norte nueve metros diecinueve milímetros de frente a la calle Cerro Largo, estando señalada la puerta de entrada con el número 962 y 964, distando al límite más próximo a la calle Río Branco doce metros cuarenta y siete centímetros, al Este veinticinco metros seiscientos sesenta y dos milímetros lindando con el padrón número 5282, al Sur nueve metros cinco centímetros lindando con parte del padrón 5286 y al Oeste veinticuatro metros seiscientos sesenta milímetros lindando con padrones 5285 y 5284. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dicho acto en carácter de seña, así como la comisión del rematador más I.V.A. o sea el 3,66%, de serle aceptada la postura, y si el monto a integrar superare las UI 1.000.000 (unidades indexadas un millón), se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 en lo pertinente y sus decretos reglamentarios. El saldo de precio deberá ser depositado en plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no será interrumpido por la feria judicial ni semana de Turismo teniendo presente que deberá resguardar los medios de pago (previstos por la ley 19.210, decreto reglamentario y ley 19.889). 2) Será de cargo del expediente el 1,22% de comisión de venta. 3) Que el bien se vende en el estado de conservación y situación jurídica en que se encuentre a la fecha de la subasta. 4) Existe deuda por contribución inmobiliaria, tributos domiciliarios, tarifa de saneamiento e impuesto de enseñanza primaria. 5) Solo se podrá descontar del precio de Remate deuda que existiera por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto de enseñanza primaria pudiendo imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha de la traslación del dominio. 6) Para el caso de que el mejor postor sea diferente al actor de autos será de cargo del expediente la devolución de lo que sea por concepto de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa de dominio, el 2% del ITP e IRPF por la parte vendedora si corresponde. 7) En la sede se encuentran depositados los antecedentes originales del bien cuya ejecución se pretende, por lo que el remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos, los que podrán ser examinados en la sede por los interesados, debiendo tener presente el artículo 390 del CGP inciso final. 8) El mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiere a las leyes 19.210 y ley 19.574 en la redacción dada por la ley 19.889. 9) En el acto del remate, el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme al art 71 del CGP

Montevideo, 17 de octubre de 2025